



ANDA
Asociación
Nacional
de Actores

REGLAMENTO

COMISIÓN COORDINADORA DE SECCIONES Y DELEGACIONES SECRETARÍA DEL INTERIOR Y EXTERIOR. ANDA

COMISIÓN COORDINADORA DE SECCIONES Y DELEGACIONES SECRETARÍA DEL INTERIOR Y EXTERIOR

Comité Ejecutivo Nacional

Secretario General
Julio Alemán

Secretario del Interior y Exterior
Carlos Bracho

Secretario de Trabajo y Conflictos
Humberto Elizondo

Secretario de Estadística y Organización
Juan Imperio

Secretario de Tesorería y Administración
Aarón Hernán

Secretaría de Previsión Social
Emilia Carranza

Secretario de Actas y Acuerdos
José Luis Duval

Comisión de Fiscalización y Vigilancia
Presidente
Pompín Iglesias
Vocales
Claudio Obregón
Claudia Guzmán

HONOR Y JUSTICIA
Presidente
Lupita Iara



ANDA
Asociación
Nacional
de Actores

Vocales:

Humberto Cravioto

Aurora Clavel

Oficialía Mayor

Marfa Martín

En acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 50, incisos “c” y “d” de Nuestros Estatutos vigentes, se formula el presente: “Reglamento Interno” de la “Comisión Coordinadora de Secciones y Delegaciones Regionales, Estatales y Locales de la República Mexicana”, pertenecientes a la “Asociación Nacional de Actores”. el presente “Reglamento” es de observancia general en toda la República y rige las relaciones entre Secciones y Delegaciones Regionales, Estatales y Locales de la “Asociación Nacional de Actores”, en los siguientes términos.

Artículo 1°. La Comisión Coordinadora de Secciones y Delegaciones de la ANDA, estará integrada por:

El **Coordinador General** (Secretario del Interior y Exterior de la sección uno).

Un **Comisionado Coordinador** de la sección uno.

Un **Comisionado Coordinador** de cada sección y/o delegación.

quienes deberán comprobar que han residido durante tres años en la sección para la cual fueron nombrados, ser socio activo y tener su expediente limpio.

Son facultades y obligaciones del Coordinador General de Secciones y Delegaciones conjuntamente con el Secretario General, las siguientes:

Artículo 2°. Vigilar la buena marcha de todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato y de sus respectivas oficinas, coordinando sus actividades con las del Comité Ejecutivo Nacional (Artículo 50-c).

Artículo 3°. Supervisar y coordinar las funciones de los Comisionados Coordinadores, Delegados Nacionales y Secretarios, a fin de que cumplan con sus obligaciones que establecen los Estatutos y el presente Reglamento, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°. Nombrar de acuerdo con el **Secretario General** a los Comisionados Coordinadores Seccionales.

Artículo 5°. El **Coordinador General** tiene plenas facultades para remover y/o destituir a cualquier Comisionado que incumpla o viole el presente Reglamento. asimismo el **Secretario General** deberá tener conocimiento y en su caso, autorizar con su firma: remociones, destituciones, nombramientos y todas aquellas cuestiones en que sea necesaria su intervención.



ANDA
Asociación
Nacional
de Actores

Artículo 6°. Vigilar de acuerdo con el Secretario Tesorero el manejo de fondos de las Secciones y Delegaciones y cuando el caso lo requiera ordenar la práctica de una auditoría externa.

Artículo 7°. Visitar en cualquier tiempo las Secciones y Delegaciones para cerciorarse de la buena marcha de las mismas.

Artículo 8°. En ausencia temporal del Coordinador General, el Comisionado Coordinador de la sección uno, tendrá amplias facultades para resolver los problemas que surjan con Comisionados de las diferentes secciones y cuando el caso lo amerite podrá removerlos del cargo o retirarles su nombramiento, de acuerdo con el Secretario General.

Facultades y obligaciones de los Comisionados Coordinadores Seccionales.

Artículo 9°. Supervisar y coordinar las funciones de los Delegados Nacionales, Regionales Estatales y Secretarios integrantes de los Comités, a fin de que cumplan con las obligaciones que establecen los Estatutos y el presente Reglamento en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 10°. Solicitar y obtener la información de los Delegados Nacionales, Regionales, Estatales y Locales. Todos los datos, comprobantes y documentos necesarios para el buen desempeño de su cometido. En caso negativo deberá informar por escrito sobre el particular al Coordinador General, al Secretario General y a la Comisión Nacional de Fiscalización y Vigilancia.

Artículo 11°. Vigilar la buena marcha de su sección respectiva coordinando sus actividades con el Delegado Nacional, Regional o Estatal o Secretario de las secciones correspondientes.

Artículo 12°. Informar de inmediato al Coordinador General (sección uno) de cualquier irregularidad de los Delegados Nacionales, Regionales, Estatales y Locales y Secretarios de la sección, así como de erogaciones que a su juicio no estén justificadas o no hayan sido aprobadas por una Asamblea.

artículo 13°. En unión del Secretario General, el Coordinador General de la sección uno: los Comisionados Coordinadores Seccionales deberán cuidar de las buenas relaciones con agrupaciones hermanas que tengan pacto de solidaridad y ayuda mutua con la ANDA, procurando establecer nuevas relaciones con organizaciones de trabajadores de su jurisdicción de acuerdo con la Secretaría General.

Artículo 14°. Los Comisionados Coordinadores deberán vigilar que se dé cumplimiento con la conservación y ampliación de las fuentes de trabajo de su jurisdicción.



ANDA
Asociación
Nacional
de Actores

Artículo 15°. Llevar a cabo una estadística de todas las actividades de la Sección y Delegaciones. De casos resueltos y pendientes de resolver, reportes e informes de los Delegados y Secretarios Comisionados.

Rezonificación

Artículo 16°. Los Comisionados Seccionales en concordancia con los Delegados Nacionales y Secretarios de Comités de sección, estudiarán las áreas y límites de los estados, ciudades y poblaciones de su jurisdicción, aportando opiniones y posibles soluciones a problemas que tengan por distancias, lugares muy apartados de la sección, falta de transporte, tiempo de viaje; para llevar a cabo una rezonificación que delimite las áreas de las secciones y se preste mejor atención a los compañeros que trabajan en los lugares más apartados de las secciones, dicha rezonificación se efectuará de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional (sección uno), y deberá informarse a la asamblea nacional inmediata posterior a la rezonificación, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 39, fracción m de los Estatutos.

El presente Reglamento fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada en la "Asociación Nacional de Actores", el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y uno. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a partir del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno.

**Fraternalmente
Igualdad, Derecho y Justicia.
Comité Ejecutivo Nacional.**

Secretario General
C. Julio Alemán

Secretario del Interior y Exterior
C. Carlos Bracho
Coordinador General.